SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 05 de julio de 2017.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 01 de noviembre 2016, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la persona moral Hala Ken Consulting, S.A. de C.V.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE QUINCE (15) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	**Descripción**	**Información clasificada**	**Fundamento**
6	Contrato de prestación de servicios.	Se testan contenidos parciales en 2 líneas, por contener información confidencial de un particular como es: el número de cuenta bancaria y datos de identificación de la Sucursal Bancaria.	Art. 113, fracc. I, de la "*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" (LFTAIP) 38° de "*Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*" (Lineamientos).

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:	Emilio Alberto Sanders Peralta
Nombre y firma de quien clasifica:	Carlos Olivares Santos Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Séptima Sesión Ordinaria Miércoles 5 de julio de 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO A REDES Y SISTEMAS INSTALADOS EN LAS PLAZAS DE COBRO DEL LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN, EN ADELANTE EL "LIBRAMIENTO", QUE INTEGRA LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO PÉREZ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA HALA KEN CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO TENORIO RICO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó una concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, en lo sucesivo el TÍTULO DE CONCESIÓN o la CONCESIÓN, entre los que se encuentra el LIBRAMIENTO.

III. El LIBRAMIENTO consta de una longitud de 49.500 kilómetros para alojar un cuerpo de circulación, con 1 carril por sentido, carretera tipo A2 ubicado en el Estado de San Luis Potosí. El perfil informativo del LIBRAMIENTO se agrega al presente como **Anexo 1**.

IV. Con fecha 22 de abril de 2016, el Comité Técnico del FONDO autorizó al FIDUCIARIO la contratación de los servicios para la Operación, Administración y Mantenimiento del LIBRAMIENTO, así como los recursos para solventar los compromisos y obligaciones que se deriven de dicha contratación en tanto se

realiza el procedimiento de licitación para la contratación del Mantenedor, Rehabilitador Operador que tendrá a su cargo los servicios por el tiempo que se fije en el Contrato correspondiente.

V. Con fecha 30 de junio de 2016, la SCT, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Adjunta Normativa, notificó al FIDUCIARIO la convocatoria para llevar a cabo la entrega-recepción, al FONDO del LIBRAMIENTO, y en consecuencia su entrada en operación al día siguiente de su entrega-recepción. La instrucción de la SCT se agrega al presente como **Anexo 2.**

Dado que a la fecha de la convocatoria señalada en el párrafo anterior el procedimiento de licitación para contratar al Mantenedor, Rehabilitador Operador del LIBRAMIENTO se encuentra en desahogo y existe la necesidad de que el LIBRAMIENTO inicie su operación, el FIDUCIARIO se ubica ante un hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor como lo señala el siguiente criterio judicial:

> ***Época: Novena Época Registro: 197162 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Enero de 1998 Materia(s): Civil Tesis: II.1o.C.158 C Página: 1069***
>
> ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.***
>
> *La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad.*
>
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO*
>
> *Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa*

VI. En atención a lo anterior y considerando que uno de los servicios que se requieren para la adecuada operación del LIBRAMIENTO son los servicios de mantenimiento a redes y sistemas instalados en las plazas de cobro del LIBRAMIENTO, el FIDUCIARIO llevará a cabo la contratación de los mismos.

VII. Derivado de lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2016, el FIDUCIARIO, solicitó al PRESTADOR DE SERVICIOS una propuesta técnica y económica para la prestación de los servicios en el LIBRAMIENTO, para lo cual adjuntó los "Términos de Referencia" mismos que se agregan al presente como **Anexo 3**.

VIII. Con fecha 21 de octubre de 2016, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó al FIDUCIARIO las propuestas técnica y económica solicitadas, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 3**. La propuesta técnica y económica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS se agrega al presente como **Anexo 4.**

IX. Con fecha 27 de octubre de 2016, el FIDUCIARIO manifestó al PRESTADOR DE SERVICIOS la aceptación de su propuesta técnica y económica y por consiguiente la adjudicación de los servicios consistentes en el mantenimiento a redes y sistemas instalados en las plazas de cobro del LIBRAMIENTO, documento que se incorpora al presente instrumento como **Anexo 5**.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica de BANOBRAS y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

b) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la escritura pública número 129,686 de fecha 30 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública 9 del Distrito Federal, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

c) Carlos Olivares Santos, en su carácter de Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico (GDOITT), asiste a la firma del presente instrumento en términos del Manual de Organización de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.

d) El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos de la autorización referida en el antecedente IV de este instrumento.

e) La presente contratación se realiza atendiendo lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en forma análoga o equiparación jurídica, lo establecido en la fracción V del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP), en correlación con el artículo 72 fracción V del Reglamento de la LAASSP.

f) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485. Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05394, en la Ciudad de México.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Administrador Único, que:

a) Es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como consta en la escritura pública número 10,118 de fecha 6 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público número 250 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad, bajo el Folio número 495116 de fecha 5 de mayo de 2013.

b) Acredita su personalidad y facultades como Administrador Único, la escritura pública referida en el inciso anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Contrato.

c) Tiene por objeto social, entre otros, la consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas, el desarrollo, comercialización y fabricación de "software" a la medida y todo tipo de aplicaciones especializadas; Distribución y venta de toda clase de equipos de cómputo, así como la integración entre ellos y equipos de cómputo especializados en cualquier rubro como carreteras; Seguridad Informática, consultoría, venta, arrendamiento e implementación de equipo de seguridad informática, "software" y "hardware"; así como soluciones, herramientas y servicios para cumplir con la regulación o nom1ativa nacional e internacional para la protección de datos personales; la prestación de servicios relacionados con operaciones de sistemas, entre otros.

d) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos humanos y materiales para prestar los SERVICIOS objeto del mismo.

e) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

f) Está de acuerdo que en caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los puntos anteriores, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en la normativa federal vigente y aplicable.

g) Por analogía o equiparación jurídica y bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y antepenúltimo párrafo del 60 de la LAASSP, en concordancia con el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

h) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número HKC130206M14.

i) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios consistentes en Mantenimiento a Redes

y Sistemas instalados en las plazas de cobro del LIBRAMIENTO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

j) Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Mariano Pani 150, piso 1, Santa Fe Cuajimalpa Ciudad de México, C.P. 05348; obligándose a informar por escrito al FIDUCIARIO respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.

En virtud de las declaraciones precedentes, las PARTES otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO los servicios Mantenimiento a Redes y Sistemas instalados en las plazas de cobro del LIBRAMIENTO en lo sucesivo los SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3** del presente Contrato.

Adicionalmente, el PRESTADOR DE SERVICIOS podrá realizar las actividades adicionales a su entera discreción o a petición del FIDUCIARIO, siempre y cuando sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente Contrato. Dichas actividades no modificarán el importe o plazo de ejecución establecidos en el presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá al PRESTADOR DE SERVICIOS como contraprestación por los SERVICIOS, asciende a la cantidad de $129,340.00 (Ciento veintinueve mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo.

Los diversos conceptos que integra el importe total mencionado en el párrafo anterior del presente Contrato, se mantendrán fijos y sin variación alguna hasta la terminación de la vigencia del propio Contrato. Dichos conceptos consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado Convenio al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO. El PRESTADOR DE SERVICIOS bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula por los SERVICIOS que realice en cumplimiento del presente Contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que con cargo a la cantidad señalada en el primer párrafo de la presente Cláusula serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

Atendiendo a lo anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumple con lo señalado en este Contrato, o bien, si no entrega los SERVICIOS correspondientes o si entrega incompletos cualesquiera de ellos.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- Una vez que el PRESTADOR DE SERVICIOS cumpla con los mismos, éste realizará los pagos de los SERVICIOS, conforme a lo siguiente:

a) El importe señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato será cubierto en 1 sola exhibición, de conformidad con la propuesta económica, que debidamente firmado por las PARTES se agrega al presente Contrato como **Anexo 4**.

b) La GDOITT llevará a cabo la validación de los SERVICIOS para determinar omisiones o errores, y notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la entrega de éstos, para que el PRESTADOR DE SERVICIOS efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva dentro del plazo que al efecto le señale el FIDUCIARIO.

c) Una vez que a satisfacción del FIDUCIARIO sean recibidos los SERVICIOS correspondientes, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar a la GDOITT, la(s) factura(s) correspondiente(s) sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes; de lo contrario, la GDOITT, lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS y le devolverá la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

d) Será responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

e) Las PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

f) El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio siguiente: Avenida Santa Fe número 485. Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05394, en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y los viernes de 9:00 a 15:30 horas.

g) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por SERVICIOS faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento, o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al PRESTADOR DE SERVICIOS.

h) Los pago(s) será(n) cubierto(s) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del PRESTADOR DE SERVICIOS abierta en el Banco [redacted], Sucursal [redacted], Cuenta [redacted] y CLABE [redacted].

i) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR DE SERVICIOS, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. En caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no devuelva el exceso de los recursos pagados por el FIDUCIARIO, éste podrá cobrar intereses al PRESTADOR DE SERVICIOS, mismos que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente

a disposición del FIDUCIARIO, lo anterior, por analogía o equiparación jurídica a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

j) En caso de rescisión del presente Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, por analogía o equiparación jurídica conforme a lo indicado, en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

CUARTA. VIGENCIA Y PERIODO DE EJECUCIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los SERVICIOS por un plazo del 1 al 30 de noviembre de 2016, en el entendido de que el FIDUCIARIO pagará únicamente al PRESTADOR DE SERVICIOS los SERVICIOS realizados. Asimismo, el FIDUCIARIO estará facultado para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, previa notificación por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima de este instrumento.

El plazo pactado para la prestación de los SERVICIOS podrá ser prorrogado por las PARTES, mediante la suscripción de un Convenio en ese sentido, por analogía jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y demás relativos de su Reglamento.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El FIDUCIARIO bajo su propia responsabilidad, exceptúa al PRESTADOR DE SERVICIOS, de exhibir la Garantía de Cumplimiento, lo anterior por analogía jurídica con el artículo 48 con relación al artículo 41, fracción V de la LAASSP.

SEXTA. LÍMITE GEOGRÁFICO Y SERVICIO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá proporcionar los SERVICIOS en las ubicaciones y forma descritos en el **Anexo 1** del presente instrumento.

Para tal efecto, el PRESTADOR DE SERVICIOS designará al personal calificado que se requiera para dar atención al FIDUCIARIO, mismo que deberá ser especializado y contar con la experiencia que se requiere para el ramo de los SERVICIOS, debiendo el PRESTADOR DE SERVICIOS proporcionar por escrito al FIDUCIARIO a la fecha de firma de este instrumento, el nombre, cargo y número telefónico del personal que al efecto haya designado para su pronta localización.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a que la prestación de los SERVICIOS, materiales y equipo que se utilicen en forma óptima y oportuna, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a normativa federal vigente y aplicable en la materia, desarrollando todos sus conocimientos de conformidad al presente instrumento y sus **Anexos**.

Las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS referidas en el párrafo inmediato anterior incluyen los actos que en forma enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

1. Contar con la estructura organizacional y de personal de tiempo completo para la prestación de los SERVICIOS.

2. Prestar los SERVICIOS y demás obligaciones que se generen por la prestación de los SERVICIOS, en los términos y condiciones establecidos y/o propuestos en los Anexos del Contrato, en el LIBRAMIENTO.

3. Prestar el mantenimiento a redes y sistemas instalados en las plazas de cobro del LIBRAMIENTO.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por los SERVICIOS prestados fuera de las condiciones descritas en los Anexos del presente Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la pena convencional, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

En el supuesto de que se detecten incumplimientos al objeto del Contrato, el FIDUCIARIO podrá hacerlos del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS, obligándose éste a solventarlos en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de notificación correspondiente.

Sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten aplicables en términos del presente Contrato, en caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no atienda o corrija a satisfacción del FIDUCIARIO las irregularidades o deficiencias que éste haya detectado en los informes, y demás documentación de conformidad con los Anexo del presente instrumento, el propio FIDUCIARIO procederá prestar las actividades que subsanen los SERVICIOS no prestados por el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de terceros y con cargo al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por este concepto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago.

Si el PRESTADOR DE SERVICIOS realiza algún servicio o trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro de conformidad, por analogía jurídica a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y/o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los SERVICIOS, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días

naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente, siempre y cuando dicha cantidad esté debidamente comprobada y el PRESTADOR DE SERVICIOS haya sido notificado de la citada acción, reclamación o denuncia, por la autoridad competente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o substituto de los trabajadores que el PRESTADOR DE SERVICIOS contrate para la ejecución del objeto materia del presente Contrato. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los Contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES.- Cualquier uso indebido o divulgación de la información contenida en el presente dará lugar a las responsabilidades administrativas y/o penales, así como a las sanciones que les correspondan, establecidas en las leyes y disposiciones administrativas aplicables en la materia. Dichos documentos deberán ser devueltos por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO y viceversa, lo cual deberá constar por escrito si así lo deciden las PARTES.

Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO, la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Con la finalidad de tener la certeza legal de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no se encuentra impedido por encontrarse en la situación de tener algún conflicto de interés, potencial o real, con el FIDUCIARIO, entre sí mismo, o con un tercero ajeno, para llevar a cabo los SERVICIOS solicitados, el PRESTADOR DE SERVICIOS tiene la obligación legal de manifestar por escrito no tener algún conflicto de interés para llevar a cabo los SERVICIOS; esta manifestación deberá presentarse firmada por el PRESTADOR DE SERVICIOS al momento de formalizar el presente instrumento.

Las PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información que se proporcionen cuando:

a) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;

b) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato, o

c) Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- Las PARTES asumen cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los SERVICIOS, por lo que, por analogía jurídica, se liberan de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con la fracción XX del artículo 45 de la LAASSP.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del FIDUCIARIO, por lo que este podrá hacer uso de ellos en la forma y los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el PRESTADOR DE SERVICIOS no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

DÉCIMA TERCERA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS comunicará por escrito al FIDUCIARIO la terminación total de los SERVICIOS encomendados, a efecto de que el FIDUCIARIO verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, o de la normativa aplicable.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicara las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS. El FIDUCIARIO podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en alguno de los siguientes supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación:

a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato o de la normativa aplicable.

b) Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el PRESTADOR DE SERVICIOS proporciona datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS y éste no hubiere dado aviso de ellos al FIDUCIARIO, siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS en términos del presente Contrato.

c) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP.

d) Por prestar los SERVICIOS deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y sus **Anexos.**

e) Por negarse a corregir los ENTREGABLES, a satisfacción del FIDUCIARIO, debido a que éstos no hubieren sido elaborados conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus **Anexos**; así como, cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que el FIDUCIARIO le indique.

f) Por no permitir que el FIDUCIARIO supervise los SERVICIOS para que, en su caso, le formule las observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes, en los términos señalados en el presente Contrato y sus **Anexos.**

g) Si cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de lo señalado en la Cláusula Décima de este instrumento.

h) Si no otorga al FIDUCIARIO y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y los datos necesarios para la inspección y vigilancia de los SERVICIOS.

i) Si suspende injustificadamente la prestación de los SERVICIOS, total o parcialmente.

j) Si no presta total o parcial los SERVICIOS, en los tiempos establecidos en el presente Contrato y sus **Anexos** por causas imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.

k) Si subcontrata todo o parte de los SERVICIOS, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.

l) Si es declarado en concurso mercantil, cede bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.

m) Si injustificadamente no acude a 2 (dos) reuniones de trabajo convocadas por el FIDUCIARIO.

n) Si incumple con el compromiso relativo a la confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la prestación de los SERVICIOS.

o) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

p) En general, por el incumplimiento imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y sus **Anexos** y a la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el FIDUCIARIO considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro los 15 (quince) días siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de SERVICIOS prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El FIDUCIARIO aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los SERVICIOS aun no prestados que se encuentren atrasados conforme a los **Anexos**. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el

Contrato, se prestaren los SERVICIOS, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del FIDUCIARIO de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicará, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

DÉCIMA SÉXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El FIDUCIARIO podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente los SERVICIOS, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS con 15 (quince) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el FIDUCIARIO informará al PRESTADOR DE SERVICIOS sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Cuando el FIDUCIARIO ordene la suspensión, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la citada suspensión. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, en cuyo caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del FONDO, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo único caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por analogía jurídica, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de resolución administrativa o judicial

Cuando el FIDUCIARIO ordene la terminación anticipada, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la terminación anticipada del Contrato. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Por analogía o equiparación jurídica a lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP y 96 su Reglamento, las PARTES convienen en que si el PRESTADOR DE SERVICIO, para efectos del cálculo de la pena convencional, se entenderá que los SERVICIOS son entregados extemporáneamente por el PRESTADOR DE SERVICIOS, aunque estos sean entregados efectivamente en las fechas previstas en la Cláusula Cuarta de este instrumento, si no cuentan con las especificaciones a que se refiere el presente Contrato y sus Anexos, y en consecuencia, no son validados por el FIDUCIARIO, por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS las inconsistencias de los SERVICIOS.

La pena convencional por el atraso en el inicio de la prestación de los servicios, será el 1% diario sobre el importe total de los SERVICIOS prestados en forma extemporánea, contados a partir del inicio de los SERVICIOS.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder respecto del importe del precio ofertado y en función de los SERVICIOS no entregados oportunamente por el PRESTADOR DE SERVICIOS, para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, el 20% (veinte por ciento) del costo total del mismo, por analogía jurídica en términos de los artículos 53 de la LAASSP, así como 96 de su Reglamento.

El pago que realice el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO derivado de la aplicación de una penalidad por retraso en términos de la presente Cláusula, será el justo y único pago al que tendrá derecho a recibir el FIDUCIARIO por dicho concepto.

DÉCIMA NOVENA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las PARTES será responsable por perjuicios, pérdidas y/o daños indirectos y/o consecuenciales de cualquier tipo que se deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

Las PARTES reconocen que la responsabilidad contractual de las mismas, en los términos del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las obligaciones de pago de las penas convencionales y los descuentos o deductivas por incumplimiento de obligaciones contractuales, a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del costo total del mismo.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre las PARTES deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por las PARTES en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten únicamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 1 de noviembre de 2016.

POR EL FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ALFREDO PÉREZ GUZMÁN
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO

CARLOS OLIVARES SANTOS
GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÀFICO

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:
HALA KEN CONSULTING, S.A. DE C.V.

LUIS ALBERTO TENORIO RICO
ADMINISTRADOR ÚNICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN Y LA GESTIÓN DEL PEAJE Y EL MONITOREO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR LA OTRA HALA KEN CONSULTING S.A. DE C.V. CON FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2016.